

En Logroño, a 24 de febrero de 2005, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, y D. José M^a Cid Monreal así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

16/04

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D^a M.T.L.O., en representación de A. S.A., por reclamación de daños producidos en el vehículo marca Mitsubishi Montero, matrícula XX, del que es titular “Excavaciones PP. G.M.”, al colisionar con una cierva.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2004, la Procuradora de A. S.A. D^a M.T.L.O., se dirige a la Consejería mediante un escrito en el que, tras relatar cómo el 14 de enero del mismo año, sobre las 8,10 horas, el vehículo asegurado, marca *Mitsubishi Montero*, matrícula XX, conducido por D. PP. G.M., circulando por la carretera nueva hacia el Pantano de Enciso, a la altura del término conocido como “La Hombría”, colisionó con una cierva de una manada que invadió y cruzó la calzada, solicita información acerca de los siguientes extremos: i) *“si el punto de colisión entre el ciervo y el vehículo reseñado, se corresponde con un coto de caza, titular y domicilio de dicho coto, y si el Plan Técnico de Caza de tal coto autoriza la caza mayor o solo la caza menor”*; y ii) *“titularidad de los cotos colindantes; si no son zonas acotadas, a quién o quiénes corresponden el aprovechamiento cinegético de terrenos”*.

La solicitante acompaña a este escrito el poder de la Compañía Aseguradora a su favor y la copia de la denuncia ante el Puesto de la Guardia Civil de Arnedo.

Segundo

Por escrito del siguiente día 18 de noviembre, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al de Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca requiriéndole la información solicitada por la Procuradora D^a M.T.L.O..

Tercero

Con fecha 18 de noviembre de 2004, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa remite a la Procuradora la respuesta del Jefe de Sección de Caza y Pesca, informando que: 1º *“El punto del siniestro se encuentra ubicado en el término municipal de Enciso, en la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, cuya titularidad cinegética la ostenta el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja”*; y 2º *“l o s aprovechamientos que programa anualmente la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda en el punto del siniestro se contempla el aprovechamiento de caza mayor.”*

Cuarto

Por escrito de 3 de diciembre de 2004, registrado de entrada en la misma fecha, D^a M.T.L.O.en representación de A. S.A., formula ante la Consejería escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, remitiéndose a la relación de hechos de su escrito anterior de 4 de noviembre y cuantificando los daños en 3.558,49 €, importe de la reparación del vehículo siniestrado cuya titularidad corresponde a C. En virtud del seguro, el pago de la reparación fue asumido por A., S.A.

Acompañaba al escrito fotocopia de la factura de reparación, de fecha de 14 de febrero de 2004, emitida por Talleres L.A., por importe de 3.558,49 € y fotocopia del informe pericial con reportaje fotográfico del vehículo siniestrado.

Quinto

El 10 de diciembre de 2004, el Jefe de Coordinación Administrativa se dirige a Dña. M.T.L.O., acusando recibo de la reclamación y se le notifica que se inicia el procedimiento y que el responsable de su tramitación es D. A.G.A., a la vez que se le informa de aspectos procedimentales.

Sexto

Con la misma fecha, el responsable designado para la tramitación del procedimiento se dirige a la mencionada Procuradora, solicitándole la factura original de la reparación del vehículo con matrícula XX.

Séptimo

Con registro de entrada del siguiente día 28 de diciembre, presenta escrito D^a M.T.L.O. al que acompaña la factura original requerida.

Octavo

El responsable de tramitación, en sendos escritos de 30 de diciembre, da vista del expediente a la Procuradora de A., S.A., como perjudicada, y a Z., Cía.de Seguros y Reaseguros, S.A., Aseguradora con la que la Comunidad Autónoma tiene suscrito un seguro de responsabilidad. Ni una ni otra Compañía hacen uso del trámite.

Noveno

Con fecha de 25 de enero del presente, el responsable de tramitación, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa, con cita del artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, y de nuestro Dictamen 22/01, emite propuesta de resolución, en la que establece la siguiente conclusión: *“A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone reconocer la existencia de responsabilidad civil objetiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por los daños producidos en el vehículo de Excavaciones PP. G.M., cuya matrícula es XX, valorados en 3.558,49 €. Asimismo, se propone recabar Dictamen del Consejo Consultivo de la Rioja.”*

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 28 de enero de 2005, registrado de entrada en este Consejo el día 8 de febrero de 2005, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 8 de febrero de 2005, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, daño producido y modo de la indemnización

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de

señalar en nuestros Dictámenes 20 y 21/01, y otros varios, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley de Caza de la Rioja al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, fundamentalmente, de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

Acertadamente, cita la propuesta de resolución nuestro Dictamen 22/01, según el cual, *“en los supuestos de responsabilidad ex lege, la mera producción del daño se corresponde automáticamente con un deber de reparación del titular del aprovechamiento, a no ser que haya sido debido a la culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, tal y como señala el artículo 13.1”*.

En el presente caso, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado, ni de un tercero, que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra de 3.558,49 €, importe de la factura de reparación, y su resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Finalmente, señalamos que la legitimación activa de la aseguradora A., S.A. es evidente al haber abonado, en virtud del seguro del vehículo, la factura de su reparación.

CONCLUSIONES

Primera

Como titular del *“terreno cinegético”* que es la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma tiene el deber de indemnizar a A. S.A. los daños sufridos en el vehículo propiedad de su asegurado.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 3.558,49 € habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad al conductor del vehículo o a un tercero.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es nuestro dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.